

General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas, por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.-Inscribir al citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cementos, de áridos y de agua», con el número 13006HC91, y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 13007SE91.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1991.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

23732 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Intemac, Sociedad Anónima», sito en carretera de Loeches, 7, Torrejón de Ardoz (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 4 de febrero de 1991, concediendo acreditaciones al Laboratorio «Intemac, Sociedad Anónima», sito en carretera de Loeches, 7, Torrejón de Ardoz (Madrid), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», «Área de ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero para estructuras», «Área de control, "in situ", de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero»; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», y «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas, "in situ", de suelos», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.-Inscribir en el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03028HA91; «Área de ensayos de laboratorios de perfiles y barras de acero para estructuras», con el número 03029AP91; «Área de control, "in situ", de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 03030AS91; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03031SE91, y «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas, "in situ", de suelos», con el número 03032ST91.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1991.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

23733 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Anónima (CEICO, Sociedad Anónima)», sito en calle Buenos Aires, 11 (bajo), Murcia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, de la Comunidad de Murcia, de la resolución de 1 de julio de 1991, concediendo acreditaciones al Laboratorio «CEICO, Sociedad Anónima», sito en calle Buenos Aires, 11 (bajo), Murcia, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón, en masa

o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 17001HA91, y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 17002SE91.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1991.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23734 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

La Orden de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) establece, en su número primero, que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará a principio de cada curso escolar, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

En cumplimiento de dicho mandato, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. De acuerdo con lo establecido en el número 1.º, 1, de la Orden de 31 de octubre de 1988, se convocan ayudas para la realización de:

- a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles.
- b) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

2. Para la realización de esta actividad se destinan, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, hasta un máximo de 110.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321-C 482.

3. El número máximo de ayudas a conceder será de 6.100, pudiendo incrementarse en función del coste económico de los proyectos presentados, sin sobrepasar la cantidad prevista en los párrafos anteriores.

4. El valor de las ayudas individuales será de:

- a) Intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles:

Importe máximo por alumno, 12.000 pesetas.

Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 30.000 pesetas.

En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias y en el territorio extranjero y de los Centros que intercambien con ellos, estas ayudas serán de: Importe máximo por alumno, 20.000 pesetas; importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 40.000 pesetas.

- b) Intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea:

Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo y Portugal. Importe máximo por alumno, 22.000 pesetas. Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 50.000 pesetas.

Dinamarca, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda y República Federal de Alemania. Importe máximo por alumno, 27.000 pesetas. Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 60.000 pesetas.

En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias y con independencia del país al que se desplacen, la ayuda será de: Importe máximo por alumno, 27.000 pesetas; importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 60.000 pesetas.

Segundo.-Podrán solicitar estas ayudas a través de los Directores de sus Centros:

- a) Para los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles: Alumnos matriculados en Centros docentes españoles que

curseen las enseñanzas de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica; primero, segundo y tercero de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

b) Para los intercambios con alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea: Alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen las enseñanzas de primero, segundo y tercero de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

Tercero.-Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Serán organizados en dos turnos, con una duración conjunta mínima de quince días y máxima de veintidós días. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

b) Tendrán que realizarse entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 1991. No obstante, en el supuesto de los intercambios entre Centros docentes españoles y Centros de países miembros de la Comunidad Económica Europea, podrá anticiparse a esta fecha el desplazamiento a nuestro país de los alumnos del Centro extranjero, sin que esta circunstancia implique la concesión automática de las ayudas solicitadas al amparo de esta convocatoria.

c) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 35.

d) Los alumnos estarán acompañados, durante los viajes y la estancia, por Profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 17 alumnos: Un Profesor.
Entre 18 y 25 alumnos: Dos Profesores.
Entre 26 y 35 alumnos: Tres Profesores.

e) Los alumnos participantes de ambos Centros deberán ser de cursos equivalentes.

f) No podrán agruparse dos o más Centros para la solicitud de realización de un intercambio, excepto cuando se trate de Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades. En este caso, y de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica, se podrán agrupar a alumnos de diferentes Centros por iniciativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa. La instancia vendrá firmada conjuntamente por los Directores de los Centros solicitantes o los responsables de los mismos en caso de no existir la figura del Director.

g) Los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles deberán integrarse en la programación anual del curso y tendrán como objetivo básico ampliar el campo de observación de los alumnos, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato, así como propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. A tal fin, sólo podrán realizarse intercambios entre Centros docentes españoles ubicados en distinta Comunidad Autónoma, no estando sujetos a esta condición los Centros domiciliados en Ceuta, Melilla y extranjero.

h) Los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea deberán integrarse en la programación anual del curso, y tendrán como objetivo básico ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato y fomentar el acercamiento a la realidad educativa y cultural de los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cuarto.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo I a la presente convocatoria, y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio y su relación con la programación general del Centro.

Aspectos específicos del intercambio: Objetivos específicos y su relación con las áreas de enseñanza. Programa detallado de las actividades que se van a realizar durante el intercambio. Referencia a actividades previas o preparatorias y actividades previstas con posterioridad a la realización del intercambio.

b) Previsión desglosada de gastos, que incluirá, con carácter obligatorio, la bolsa del/los Profesor/es, el importe de las primas a pagar por el seguro concertado por el grupo y los gastos de viaje ida y vuelta (incluidos los Profesores acompañantes).

c) Relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio y autorización del padre, madre o tutor para la participación del alumno en el intercambio y para que el Director del Centro o responsable, en su caso, perciba en su nombre la ayuda asignada, según modelo que se inserta como anexo II a la presente Resolución.

d) Aprobación del Consejo Escolar, y órgano colegiado que lo sustituya, en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido, o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro.

e) Certificado del Director del Centro de haber remitido al Ministerio de Educación y Ciencia la Memoria de evaluación correspondiente, en el supuesto de haber obtenido ayudas en la convocatoria correspondiente al curso 1990-91.

2. Las solicitudes para la realización de intercambios con alumnos de Centros de países comunitarios deberán acompañar, además, con carácter obligatorio:

a) Compromiso formal de aceptación del intercambio por parte del Centro extranjero.

b) Aspectos generales del Centro extranjero.

3. Las solicitudes para ambas modalidades de intercambio podrán venir acompañadas de informes complementarios de Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia.

Quinto.-1. Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el 15 de noviembre de 1991 en la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma con competencias en materia de educación, bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Los Centros españoles en el extranjero deberán remitir sus solicitudes a la Subdirección General de Cooperación Internacional.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificado.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación recabarán de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales en el primer caso y del Órgano correspondiente, en el segundo, el informe a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 31 de octubre de 1988, que deberá ser detallado sobre cada una de las solicitudes presentadas, haciendo referencia al perfil socioeconómico y cultural del alumnado del Centro. La Subdirección General de Cooperación Internacional recabará dicho informe al Servicio de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación y la Subdirección General de Cooperación Internacional enviarán, antes del 5 de diciembre de 1991, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, debidamente relacionadas, las solicitudes recibidas, junto con la documentación presentada.

Si alguna solicitud no se ajustara a la convocatoria, se relacionará aparte y se adjuntará igualmente la documentación presentada.

Por cada una de las solicitudes presentadas se remitirá el informe de los Servicios de Inspección a que se refiere el apartado 2.

Sexto.-1. Recibidas las solicitudes presentadas se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de las ayudas por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien éste delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros Vocales u observadores, hasta un máximo de cuatro, en representación de Instituciones o Entidades oficiales españolas o extranjeras con experiencia en intercambios escolares.

3. Dicho Jurado examinará y evaluará las solicitudes de ayudas en función de su adecuación a lo establecido en las disposiciones tercera y cuarta de esta convocatoria.

Séptimo.-De acuerdo con la propuesta del Jurado, esta Dirección General resolverá la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se determinarán los Centros que resulten beneficiarios de estas ayudas, con expresión de su cuantía, así como los denegados y excluidos, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Octavo.-En el supuesto de que el grupo de alumnos y Profesores que vayan a realizar el intercambio no tengan cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil, tanto en el territorio

nacional como en el extranjero, deberán concertar con una Entidad aseguradora la cobertura de los mismos durante el período en el que se realiza el intercambio. La correspondiente póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Oficina de Educación en el caso de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Noveno.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legítimamente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 30 de junio de 1992 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que se refiere el apartado 3.1 y a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3.

Décima.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécima.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 10 de septiembre de 1991.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirector general de Educación Compensatoria y Subdirector general de Cooperación Internacional.

ANEXO I (a)

Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles

Centro
 Dirección
 Teléfono Código postal
 Localidad Provincia
 Número de alumnos participantes Curso
 Número de Profesores acompañantes
 Fecha prevista para el intercambio días de duración
 Presupuesto estimado pesetas.
 Centro con el que pretende realizar el intercambio

Dirección Teléfono
 Código postal Localidad Provincia
, a de de 1991.

(El Director del Centro)

Documentación que presentan los Centros:

- Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).
- Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b).
- Relación nominal de alumnos y autorizaciones. Apartado cuarto, 1, c).
- Aprobación del Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).
- Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e).
- Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I (b)

Intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con alumnos de Centros de Estados miembros de la Comunidad Europea

Nombre del Centro español
 Dirección
 Teléfono Código postal
 Localidad Provincia
 Número de alumnos españoles participantes en el intercambio
 Curso Número de Profesores acompañantes
 Fecha prevista para el intercambio

- a) Alumnos españoles
- b) Alumnos Centro extranjero

Total días de duración del intercambio
 Presupuesto estimado pesetas.
 Nombre del Centro extranjero
 Dirección
 Teléfono Código postal
 Localidad
 Provincia o Departamento Estado

....., a de de 1991.

(El Director del Centro)

Documentos que presenta el Centro:

- Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).
- Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b).
- Relación nominal de alumnos propuestos y autorizaciones. Apartado cuarto, 1, c).
- Aprobación del Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).
- Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e).
- Compromiso formal de aceptación por parte del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, a).
- Aspectos generales del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, b).
- Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO II

Don
 autorizo a mi hijo(a)
 alumno del Centro
 para realizar el intercambio previsto con el Centro
 y al Director(a) del Centro a percibir en su nombre la ayuda asignada.

(Fecha y firma del padre, madre o tutor)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23735 ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.

Ilmo. Sr.: Dentro de la política de fomento de calidad de los productos agroalimentarios, desempeñan un papel de vital importancia